

Rad No. 25-240-146876

Barranquilla, 23/09/2025

Señor(a)  
ROSA PAULINA CHARRIS DE ATENCIO  
Carrera 18 No. 25A - 26  
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2160341

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 3 de septiembre de 2025, radicada bajo interacción No. 231006206, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 18 No. 25A – 26 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado del mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de febrero marzo abril mayo y junio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 2, 2, 2, 2 y 2 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 8 de septiembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 5151, cual se evidenció medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 21 de agosto de 2025, arrojando una lectura de 5150 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5138 metros cúbicos (factura de enero de 2025, arrojando una diferencia de 12 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 13 metros cúbicos, correspondiente a 2, 2, 2, 2, 2, 1, 2 metros cúbicos respectivamente, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto de 2025, 1 metros cúbicos de consumo de junio de 2025 por valor de por valor de \$3.036.00, y 9 metros cúbicos de consumo de agosto de 2025, por valor de \$27.396.00,

Cabe resaltar que no se ajustó el período de consumo de los meses de febrero marzo abril mayo y julio, ya que fueron cobrados por diferencia de lectura con su respectivo consumo.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de junio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de agosto de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto de 2025 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
231006206